RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00044

La demanda presentada junto con los documentos que lo acompañan reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General de Proceso, en razón de ello, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada mediante por ROSALBA VILLANUEVA AGUDELO contra IGNACIO SANTAMARIA SALAS y personas inciertas e indeterminadas.

2. Emplácese al señor Ignacio Santamaría Salas y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, publicación que se hará en la página web de la Rama Judicial conforme lo dispuesto en artículo 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

3. Oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para dar cumplimiento al inciso segundo numeral 6, del artículo 375 CGP.

4. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-2427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima, previo a la notificación del auto admisorio.

5. Fijar una valla en un lugar visible del inmueble con las especificaciones contenidas en el art. 375-7 del CGP.

6. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario según la cuantía declarada en el libelo introductorio y teniendo en cuenta los aspectos especiales contenidos en el artículo 375 ibídem.

7. Reconocer al doctor Edgar Alberto Giraldo Sierra como apoderado de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ